

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 Octubre 1911).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de 14 del actual, me dice lo que sigue:

«Ha llegado á conocimiento de la Sección de Inspección del Consejo Superior de Emigración que en el puerto de Barcelona están ya comprometidos todos los pasajes de tercera que existían disponibles en los buques que habrán de llegar á aquel puerto en lo que resta de mes, y como se teme que acudan á embarcar en aquel puerto gran número de emigrantes que en virtud de estas circunstancias se encontrarían en situación difícil por no poder emprender el viaje;—Sírvasse V. S. que por los medios que estén á su alcance se dé publicidad á estas noticias para que lleguen á conocimiento de los

que con propósito de emigrar se dirijan á aquel puerto.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 16 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

Carreteras.—Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 5 del mes que cursa, lo siguiente:

«Visto el expediente de fincas en término municipal de Fuencalderas, con motivo de la construcción de los trozos segundo y tercero de la Sección de Santa Eulalia de Gállego á Fuencalderas, en la carretera de tercer orden de Ayerbe á la de Biel á Murillo, llevada á efecto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huesca:

Resultando que notificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 172, de fecha 22 de Julio último, para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de Enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada Ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provin-

cia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL, á los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Zaragoza 19 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

Caminos vecinales.—Anuncio.

Habiendo solicitado el Sr. Alcalde de Sestrica se declare de utilidad pública un camino vecinal que partiendo de dicha localidad termine en la carretera de Morés á Aranda, en término de Morés, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones por particulares ó entidades á quienes afecte la petición, conforme dispone el art. 7.º del Reglamento provisional de 23 de Julio del año corriente para la aplicación de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio último.

Zaragoza 16 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
EDUARDO GARCÍA-BAJO Y GULLÓN

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En uso de las facultades que á la Diputación están conferidas por el art. 31 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, esta Corporación ha acordado, en sesión del día de ayer, suspender y dejar sin efecto las subastas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL del día 16 del corriente mes para contratar el suministro de carne de carnero con destino al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el próximo año de 1912, y para la venta de menuceles y pieles procedentes de los carneros que se sacrificasen con aquel objeto, quedando subsistente en cuanto á los demás artículos que el mencionado anuncio comprende.

Lo que se avisa al público para conocimiento general.

Zaragoza 19 de Octubre de 1911.—El Presidente, Enrique Naval.

Suspendida y dejada sin efecto la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de 16 de los corrientes para contratar el suministro de carne de carnero con destino al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el próximo año de 1912, la Diputación ha acordado aprobar un nuevo pliego de condiciones para el abastecimiento de dicho artículo, del que se adquirirá tan solo la canal de los carneros, disponiendo que con arreglo á ese nuevo pliego se celebre la oportuna subasta con idéntico objeto que la suspendida y ajustada á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

En cumplimiento y á los efectos del artículo 29 de la propia Instrucción, se anuncia al pú-

blico este acuerdo de la Corporación, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 30 del actual, á las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 19 de Octubre de 1911.—El Presidente, Enrique Naval.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Negociado de Rústica y Pecuaria.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 18 del actual, ha acordado imponer la multa de 50 pesetas á los individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que se citan, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, si en el plazo de ocho días no han remitido á esta oficina las listas cobratorias ordenadas formar por medio de circular y derrama publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 5 de Septiembre último.

Lo que comunico á los efectos consiguientes, pues pasado dicho plazo habrán de hacerse efectivas las multas en papel de pagos al Estado, pues de lo contrario les serán reclamadas por la vía de apremio.

Zaragoza 19 de Octubre de 1911.—Francisco Urzáiz.

Relación de pueblos que se cita.

Acered, Ainzón, Ardisa, Artieda, Berruoco, Biota, Cabolafuente, Calatayud, Cervera de la Cañada, Chiprana, Embid de la Ribera, Fuentoods, Grisel, Malanquilla, Puendeluna, San Martín de Moncayo, Torrecilla de Valmadrid y Villadoz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROGRAMA DE PREGUNTAS

para el primer ejercicio de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

(Continuación)

19. La ciudadanía ó nacionalidad como causa que modifica la capacidad civil de las personas.—Fuentes legales en la materia.—Quiénes son españoles y quiénes extranjeros.—Nacionalidad del hijo de familia y de la mujer casada.—Cómo se adquiere, pierde y recupera la nacionalidad española.—Capacidad civil de los extranjeros en España.

20. Medios supletorios y complementarios del defecto de capacidad civil de la persona individual: necesidad é importancia de los mismos.—La representación jurídica: su naturaleza y caracteres.—Reintegración de la capacidad civil de la persona individual: cuándo tiene lugar: efectos generales que produce.—Extinción de la personalidad y capacidad civil de la persona jurídica individual: efectos generales que produce.

21. Personas colectivas ó sociales.—Razón de su existencia y elementos esenciales á las mismas.—Fuentes legales en la materia.—Clasificación de las

personas sociales, según el Código civil, y capacidad civil de las mismas en general.

22. Capacidad civil del Estado, de la Provincia y del Municipio.—Su representación en los actos civiles.

23. Capacidad civil de la Iglesia y de las Comunidades religiosas.—Representación de una y otras en los actos de Derecho civil.

24. Personas morales: elementos y requisitos para su existencia.—Capacidad de las mismas en general.—Capacidad civil de los Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción.—Su representación en los actos del Derecho civil.—Causas que pueden modificar la capacidad civil de las personas colectivas y morales.—Extinción de unas y otras, y efectos que producen en cuanto á los bienes.

25. Registro civil de las personas.—Su objeto é importancia.—Precedentes en España.—Legislación vigente.—Secciones de que consta.—Organización.—Clases de asientos.—Certificaciones.—Efectos del Registro civil.—Registro de las personas sociales y morales.

26. Cosas que pueden ser objeto de las relaciones jurídico-civiles, y clasificación de las mismas.—Cosas muebles é inmuebles.—Importancia de esta división para el régimen jurídico de cada una.—División de las cosas, según el Código civil, y enumeración de las que incluye en cada grupo.

27. Hechos jurídicos y su división.—Elementos.—Condiciones de los actos jurídicos civiles referentes al sujeto.—Circunstancias que las niegan ó modifican: el error y la ignorancia: la simulación y el dolo: la fuerza y el miedo.—Consecuencias que cada uno produce en la eficacia del acto.—Objeto de los actos jurídico-civiles.

28. La causa en los actos jurídico-civiles: sus condiciones: efectos que produce la omisión de aquélla y de éstas.—Forma de los actos civiles: su importancia en relación con la prueba de los mismos.—Circunstancias que influyen en la perfección y consumación de los actos civiles.—La condición jurídica y sus clases: el tiempo: el modo: el lugar.—Efectos que producen.

29. Concepto y naturaleza de los Derechos reales y personales.—Elementos y caracteres de unos y otros.—Enumeración y clasificación de los Derechos reales.

30. Derecho real de dominio: su naturaleza y caracteres: facultades que le integran.—Derechos relativos á la determinación, posesión y aprovechamiento de la cosa.—Formas de ejercicio de cada una.—Qué se entiende por frutos en Derecho de sus clases.—Reglas relativas á la propiedad los y mismos.

31. Facultades que integran el dominio.—El derecho de libre disposición: formas y límites de su ejercicio: importancia de esta facultad como origen y fundamento de todos los derechos en la casa distintos del dominio.—Garantías del dominio, el *jus vindicandi* y la acción reivindicatoria.—Límites del dominio y responsabilidades por razón de él.—Doctrina del Código civil relativa á la naturaleza y atribuciones del dominio.—Revocabilidad del dominio.

32. Condominio: naturaleza y elementos: escasos precedentes acerca de él en la Legislación castellana.—Disposiciones del Código civil respecto al título por que debe regirse y á las obligaciones y derechos de los condueños.—Administración y división de la cosa común.—Efectos del condominio con respecto á los acreedores y cesionario de los condueños y con relación á tercero.

33. Derecho real de posesión: elementos y examen de cada uno: fundamento de la posesión y efectos de cada una.—Garantías de la posesión.

34. Derecho real de posesión, según la Legislación española.—Definición legal de la posesión: clases y requisitos de cada una.—Adquisición y conservación de

la posesión: capacidad para una y otra: posesión de los incapacitados.—Concurrencia de varias personas en la adquisición. Efectos de toda posesión y especiales de la civil en cuanto á la adquisición, conservación y extensión del dominio, y á los frutos, mejoras y deterioros de la cosa.—Pérdida y recuperación de la posesión.

35. Derecho real de servidumbre: naturaleza, elementos y caracteres.—Especies.—Servidumbres personales.—Usufructo: concepto y clases.—Definición legal del usufructo.—Crítica del artículo 467 del Código civil.—Capacidad para constituir el usufructo.—Cosas sobre las que puede recaer.—Formalidades para su constitución.

36. Efectos del usufructo: derechos y obligaciones del usufructuario y del nudo propietario.—Efectos en los usufructos especiales que regula el Código por razón de las cosas sobre que recae.—Extinción del usufructo.—Derechos de uso y habitación.

37. Servidumbres reales: elementos y caracteres: especies.—Doctrina del Código civil acerca del concepto, clases, constitución, efectos y extinción de la servidumbre real.—Crítica.

38. Servidumbres legales de paso, medianería, luces, vistas y desagüe.—Carácter con que el Código civil las reglamenta.—Crítica.—Servidumbres voluntarias: disposiciones del Código referentes á ellas.—Diferencias más notables del Derecho foral en materia de servidumbres reales.

39. Derecho real del censo: caracteres y especies.—Capacidad de las personas para constituirle.—Cosas sobre las que puede establecerse.—Requisitos de la pensión.—Doctrina general referente á la constitución, efectos y extinción del derecho real del censo: consideración especial de la redención.

40. Censo enfiteútico: sus elementos.—Derechos y obligaciones del censalista; ídem del enfiteuta.—Derechos recíprocos.—Extinción del censo enfiteútico.—Doctrina del Código civil referente á cada uno de estos extremos.—Reformas principales que en ella se han introducido y crítica de las mismas.

41. Censos reservativo y consignativo.—Elementos de cada uno.—Definición legal de los mismos.—Disposiciones del Código civil relativas á su constitución, efectos y extinción.—Crítica.—El derecho de superficie.

42. Foros y subforos: su origen é historia: reglas de Derecho referentes á ellos.—Redención de los foros y subforos.—Importancia que tiene esta materia en los tiempos actuales, y necesidad de resolverla.—Soluciones principales propuestas para conseguirlo.

43. Formas censales más importantes en las legislaciones del Derecho foral é idea de cada uno.

44. Derechos reales de tanteo y de retracto: su naturaleza y elementos.—Formas principales de los mismos en la Legislación común y en la foral, y reglas referentes á ellas.

45. Derecho real de prenda: su naturaleza y caracteres; elementos y requisitos de cada uno.—Reglas relativas á su constitución, efectos y extinción.—Importancia de la prenda en tiempos modernos para el fomento del crédito agrícola.—Instrucciones y proyectos principales ideados á este fin.—El derecho real de anticresis.

46. Propiedades especiales: particularidades de su legislación.—Propiedad intelectual y legislación por que se rige.—Disposiciones principales referentes á las personas á quienes corresponde, extensión del derecho, requisitos para utilizarle, obras sobre las que puede recaer, garantías y extinción del mismo.—Propiedad industrial: Legislación vigente.—Reglas generales relativas á ella.

47. Propiedad de las minas: su importancia: controversia acerca de la naturaleza y caracteres de la mis-

ma.—Legislación vigente.—Propiedad de las substancias minerales.—Modo de obtenerla.—Explotación y caducidad de las mismas.—Derechos y obligaciones de los mineros colindantes entre sí y con el dueño de la superficie.

48. Propiedad de las aguas.—Legislación vigente.—División de las aguas por razón de la propiedad, del aprovechamiento y del origen de las mismas.—Naturaleza jurídica de las concesiones de aguas públicas.—Reglas relativas al dominio y aprovechamiento de las aguas según sus clases.—Expropiación de las aguas.

49. Modos de adquirir el dominio y los derechos reales.—Teorías acerca de la necesidad del título y el modo como elementos esenciales para la adquisición de los derechos reales.—Doctrina del Código civil.—División de los modos de adquirir.—Crítica de las disposiciones del Código civil referentes á esta materia.

50. Ocupación y sus especies: reglas de Derecho relativas á cada una.—La tradición y sus clases: reglas de Derecho.—La tradición y el Registro de la propiedad inmueble.

51. Prescripción.—Fundamento jurídico de la misma como modo de adquirir los derechos reales.—Doctrina del Código civil y reformas principales que ha introducido en el Derecho de Castilla.—Modos de perder los derechos reales.—Consideración especial de la prescripción de acciones.

52. Naturaleza de la obligación jurídica.—Clasificación racional de las obligaciones.—División del Código civil: crítica.—Prueba de las obligaciones.

53. Obligaciones individuales y mancomunadas y división de éstas en simples y solidarias: reglas referentes á cada una.

54. Obligaciones específicas, genéricas y de cantidad: alternativas y conjuntivas, divisible é indivisible; de dar, hacer y no hacer posibles é imposibles; unilaterales y bilaterales: principales y accesorias.—Naturaleza y efectos de cada una.

55. Concepto de las obligaciones puras, condicionales y á plazos: potestativas; casuales y mixtas.—Efectos de cada una.—Particularidades más notables del Derecho foral en la doctrina general de las obligaciones.

56. El contrato: naturaleza jurídica del mismo y razón de su fuerza obligatoria.—Definición legal del contrato.—Crítica

57. Elementos del contrato: clasificación.—Sujeto: condiciones esenciales del mismo.—Capacidad.—Incapacidades.—Consentimiento: vicios que lo invalidan y efectos que cada uno produce.—Objeto del contrato.—Cosas que no pueden ser objeto de contrato en todo ó en parte.

58. La causa en los contratos: sus condiciones; efectos que produce su omisión ó falsedad y las de sus requisitos.—Forma del contrato: su importancia.—Sistemas de contratación.—Tendencias de los Códigos civiles modernos en esta materia.—Doctrina legal en el Derecho de Castilla anterior al Código civil y disposiciones de éste.—Crítica.—Elementos naturales y accidentales de los contratos.

59. Generación, perfección y consumación del contrato.—Del pago como forma normal de cumplir las obligaciones.—Formas especiales de pago y efectos que cada una produce.

60. De la cesión de bienes como forma de pago de las obligaciones: quiénes pueden realizarla y bienes que pueden cederse.—Clases de cesiones: efectos generales y especiales de la cesión contractual.

61. Efectos especiales de la cesión judicial con relación á la persona del concursado, á los bienes, á los créditos y á los actos del cedente.—Adjudicación en pago: ¿constituye en algún caso derecho real á favor del acreedor?—Reglas referentes á ella.

62. La mora, el dolo, la culpa y el caso fortuito en los contratos: teorías acerca de la naturaleza de cada uno y efectos que deben producir: doctrina del Código civil.—Del resarcimiento de daños é indemnización de perjuicios: extensión y prueba de los mismos.—Interpretación de los contratos.

63. Nulidad y rescisión de los contratos: semejanzas y diferencias entre ambos.—Causas que dan lugar á una y otra.—Quiénes pueden pedirla y tiempo para ejercitar la acción.—Contratos nulos y anulables y contratos rescindibles.—Efectos de unos y otros.—Confirmación de los contratos.—Efectos.

64. Extinción del contrato: modos de verificarse; concepto de cada uno y efectos que produce.—Consideración especial de la novación: doctrina legal referente á ella.

65. Clasificación de los contratos: criterios principales seguidos para ello, y enumeración de los comprendidos en cada grupo; clasificación del Código civil; crítica.

66. Contrato de compraventa: naturaleza; elementos y reglas de la capacidad de cada uno; incapacidades absolutas y relativas; forma de celebración en general, y en la de inmuebles y derechos reales.

67. Efectos del contrato de compraventa.—Efectos que produce el aplazamiento de la entrega del precio en los inmuebles, inscrito en el Registro de la propiedad.—Efectos especiales de la compraventa de cosa ajena ó con dinero ajeno, y en la doble venta de una misma cosa, según que se refiera á bienes muebles ó inmuebles y se haya inscrito ó no en el Registro de la propiedad.

68. Extinción del contrato de compraventa; causas que dan lugar á ella, y efectos que produce cuando recae sobre bienes inmuebles, según se haya inscrito ó no en el Registro de la propiedad.

69. Contrato de permuta: naturaleza, elementos, celebración, efectos y extinción.—Disposiciones del Código civil referentes á él.—Contrato de cesión de derecho y acciones: su naturaleza.—Elementos y capacidad de cada uno.—Celebración; regla general; excepciones.—Efectos con relación al cedente, al cesionario, al deudor y contra tercero.—Extinción: reglas especiales relativas á la cesión de derecho hereditario, á la de rentas y pensiones y á la de créditos litigiosos.

70. Contrato de arrendamiento: naturaleza y especies.—Arrendamiento de cosas.—Elementos y reglas de capacidad de los mismos.—Incapacidades.—Celebración: especialidad de la misma en los inmuebles para que surta efecto contra tercero.—Efectos del arrendamiento de cosas.—Reglas especiales relativas á los arrendamientos del predio rústico y al de fincas urbanas.—Del subarriendo: reglas especiales del mismo en los inmuebles.

71. Arrendamiento de servicios.—Elementos y reglas de capacidad.—Efectos que produce en general.—Causas de extinción.—Arrendamiento de obras.—Transporte.—Hospedaje.—Contrato de trabajo.—Consideración especial de la responsabilidad del patrono por razón de los accidentes del trabajo.—Principales reglas de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre esta materia.

72. Contrato de seguro: naturaleza y especies.—Elementos y requisitos de su capacidad.—Celebración.—Efectos.—Concurrencia de varios seguros.—Extinción del seguro y liquidación de los riesgos.—Contrato de renta vitalicia: naturaleza.—Elementos.—Formas que puede adoptar.—Celebración.—Efectos y extinción.

73. Contrato de donación: naturaleza y elementos; clases de donaciones.—Capacidad para donar.—Incapacidades.—Límites de las donaciones.—Donación de inmuebles y derechos reales: requisitos para su vali-

dez.—Efectos de la donación.—Extinción.—Consideración especial de la revocación.—Reducción de las donaciones.—La donación en las legislaciones forales.

74. Contrato de préstamo: naturaleza y especies.—Préstamo mutuo.—Elementos.—Capacidad para celebrar.—Incapacidades y modos de suplirlas.—Efectos.—Extinción.—Préstamo comodato.—Contrato de depósito: especies.—Elementos de cada uno.—Celebración.—Efectos; extinción.

75. Contrato de mandato: naturaleza.—Elementos y capacidad para ser mandante y mandatario.—Reglas especiales relativas á la capacidad del menor de edad emancipado y á la de la mujer casada.—Clases de mandato.—Celebración del mandato: especialidad de la misma cuando recae sobre bienes inmuebles.—Efectos de este contrato y causas de extinción.—Sustitución del mandato.

76. Contrato de sociedad: naturaleza.—Elementos.—Clases de sociedades civiles.—Celebración.—Principios generales: excepciones.—Efectos.—Administración de la Sociedad.—Extinción: causas que dan lugar á ella.—Liquidación de la Sociedad.—Contrato de aparcería: su importancia en algunas regiones de España.

77. Contratos de garantía.—Consideración especial del de fianza.—Clases de fianza.—Elementos y capacidad de cada uno.—Forma de celebración.—Efectos entre fiador y acreedor: beneficios de orden, de división y de cesión de acciones.—Efectos de la fianza entre los cofiadores.—Causas de extinción del contrato de fianza.

78. Cuasi contratos: naturaleza y especies.—Doctrina legal referente á cada uno.—Obligaciones civiles procedentes del dolo y de la culpa: clases.—Hechos que las originan y persona responsable de los mismos.—Modo de cumplirlas principal y subsidiariamente.—Acción para pedir su cumplimiento.

79. La familia.—Concepto y caracteres.—Relaciones familiares.—Elementos de cada una.—El derecho de familia: sus límites.—Sociedad conyugal: naturaleza y caracteres; modo de constituirse.—El matrimonio: naturaleza, especies y caracteres del mismo.—Forma de celebración.—Sistemas principales.—Precedentes en España: doctrina legal vigente.—Crítica.

80. Requisito del matrimonio y su división.—Requisitos comunes al canónico y civil y especiales á cada uno.—Requisitos para la validez del matrimonio.—Efectos civiles de los matrimonios celebrados á pesar de la prohibición establecida en el art. 45 del Código.—Matrimonios especiales.—Prueba del matrimonio.

81. Efectos del matrimonio en cuanto á los cónyuges.—Derechos y obligaciones recíprocos y sanción de los mismos.—Derechos y deberes peculiares del marido.—Autoridad marital: atribuciones y deberes que comprende.—Suspensión y extinción de las mismas y efectos que producen.—Efectos del matrimonio en cuanto al marido: emancipación por esta causa; capacidad jurídica del casado menor de edad; modo de suplir el defecto de su capacidad según que tenga ó no padre.

82. Efectos especiales del matrimonio con relación á la mujer.—Derechos y obligaciones de ésta con respecto á su marido.—Actos jurídicos que puede realizar la mujer casada mayor y menor de edad sin licencia de su marido: actos para los que necesita ésta.—Efectos de los verificados sin ella y actos que pueden ser ratificados por el marido.—Modo de suplir el defecto de licencia cuando el marido la niegue y no fuere posible obtenerla.—Capacidad de los cónyuges para celebrar contratos entre sí y con tercero.—Reformas del Código en este punto.

83. Efectos que el matrimonio produce en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges en los países de legislación foral.—Diferencias más notables comparadas con el derecho común.

84. Efectos del matrimonio en cuanto á los bienes.—Modos de constituirse económicamente la sociedad conyugal en el derecho de Castilla anterior al Código.—Reforma fundamental de éste.—Crítica.—Capitulaciones matrimoniales: definición legal, caracteres y ley por que se rigen.—Materias que no pueden ser objeto de ellas.—Personas que deben concurrir á su celebración y capacidad de las mismas.—Incapacidades y modo de suplirlas.—Celebración de las capitulaciones matrimoniales.—Alteraciones en las mismas.—Efectos de las capitulaciones y de sus modificaciones con relación á los interesados y á tercero.

85. Constitución económica de la sociedad conyugal en los países de legislación foral: capitulaciones matrimoniales en Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya: su importancia; cláusulas principales de las mismas y efectos que producen.

86. Bienes de los cónyuges.—Precedentes en el Derecho de Castilla.—Arras.—Donaciones esponsalicias. Donaciones *propter nuptias*.—Donaciones entre cónyuges.—Criterio del Código civil respecto de estas donaciones.—Personas que pueden hacer donaciones por razón de matrimonio y capacidad de las mismas. Requisitos de las hechas ó recibidas por menores de edad.—Perfección y celebración.—Efectos que producen y garantía de los mismos.—Causas de extinción: consideración especial de la revocación.—Donaciones entre cónyuges y á favor de los hijos de uno de ellos de anterior matrimonio.

87. Donaciones matrimoniales por derecho foral.—Donaciones de los padres á los hijos, del marido á la mujer y entre cónyuges, en Aragón.—Donaciones de los padres á los hijos, en Cataluña: su importancia.—Heredamientos catalanes y sus clases.—Cómo se constituyen.—Capacidad para constituirlos.—Efectos que producen.—Extinción.—Donaciones matrimoniales en Navarra.

88. Bienes del marido y derechos del mismo respecto de ellos.—Efectos que produce en estos bienes la celebración y disolución del matrimonio.—Bienes de la mujer.—La dote: precedentes de ella en el Derecho de Castilla.—Definición legal de la dote.—Elementos.—Personas que pueden y deben dotar, y capacidad para verificarlo.—Bienes que pueden formar la dote; y su límite.—Determinación, perfección y formalidades para la constitución de la dote.—Reformas del Código civil en estas materias: crítica.

(Continuará).

SECCION SEXTA

Aniñón.

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica de este pueblo y la lista cobratoria sobre la de edificios y solares para el año próximo de 1912, se hallan expuestos al público ambos documentos en la secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, donde pueden examinarse por los vecinos y hacerse las reclamaciones á que haya lugar.

Aniñón 14 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Manuel Gasca.

Ateca.

Los repartos de contribución de rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1912, quedan expuestos al público, por ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Ateca 14 de Octubre de 1911.—El Alcalde, I. Garchitorea.

Bardallur.

Con el objeto de que sean examinados y reclamar los que se consideren perjudicados, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Repartos de la contribución territorial y de edificios y solares para el próximo año de 1912, por término de ocho días.

Matrícula industrial para el mismo año, por término de diez días.

Y padrón de cédulas personales para el mismo año, por término de quince días.

Bardallur 14 de Octubre de 1911.—El Alcalde, José Lázaro Trigo.

Brea.

El reparto de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de esta villa de Brea, formados para el año de 1912, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Brea 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Enrique Forniés.

Bulbuento.

Confeccionadas las Ordenanzas del Sindicato de riegos de esta localidad por la Comisión gestora nombrada al efecto, se cita á Junta general para que proceda al examen, discusión y aprobación de las mismas, si así lo creyera conveniente, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 19 del próximo Noviembre, á las dos de su tarde; haciendo presente que de no reunirse mayoría absoluta, se procederá á segunda reunión el 26 del referido mes, en la misma hora y referido local, recayendo acuerdo con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Bulbuento 14 de Octubre de 1911.—El Presidente, Pablo Martínez.

Calatorao.

Durante el plazo de ocho días estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares, formados por el mismo para el próximo año de 1912, y por término de quince días, la matrícula de subsidio industrial.

Calatorao 16 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Manuel Berdún.

Castejón de las Armas.

Por término de ocho días y á los efectos reglamentarios, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de contribución rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo año 1912, así como por quince días la matrícula industrial para igual año.

Castejón de las Armas 14 de Octubre de 1911.—El Alcalde, José Urbano.

Encinacorba.

Por término de ocho días y á los efectos reglamentarios, quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimientos de contribución rústica y pecuaria y edificios y solares para 1912.

Matrícula industrial para id.

Encinacorba 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Alejandro Gil.

Figueruelas.

La matrícula industrial de este pueblo, formada para el año 1912, estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde el de mañana, durante el cual podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Figueruelas 17 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Isidoro López.

Montón.

A los efectos reglamentarios quedan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes para el próximo año de 1912:

Repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

Y la matrícula industrial, por diez días.

Montón 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde ejerciente, Pedro Franco.

Mesones.

Por término de ocho días quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de contribución rústica y padrón de edificios y solares, formados para el año próximo.

Mesones 13 de Octubre de 1911.—El Alcalde, ejerciente, Gaspar Grávalos.

Luna.

Se anuncia la exposición reglamentaria de: Presupuesto municipal ordinario para 1912.

Padrón de cédulas personales.

Matrícula industrial.

Repartos de territorial de rústica y de urbana.

Luna 17 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Miguel Moliner.

Fuentes de Jiloca.

Los repartos de contribución rústica, formados para el próximo año de 1912, se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de reclamaciones.

Fuentes de Jiloca 14 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Francisco Acerete.

Inogés.

Desde esta fecha y por el término de quince días quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios, los documentos formados para el próximo año de 1912, y son los siguientes:

Reparto de la contribución territorial y padrón de edificios y solares.

Matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Inogés 14 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Tomás López.

Morata de Jiloca.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallarán de manifiesto los documentos siguientes:

El presupuesto municipal para 1912, por tiempo de quince días.

Los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana y matrícula industrial para 1912, por tiempo de ocho días.

El padrón de cédulas personales para 1912, por tiempo de quince días.

Morata de Jiloca 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde P. O., Celestino Royo, Secretario.

Mezalocha.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año 1912, se encuentra de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días.

Asimismo, y en igual forma, y para el mismo año 1912, se encuentra de manifiesto al público la matrícula industrial de este pueblo, por el período de diez días; al objeto de recibir reclamaciones contra los mismos.

Mezalocha 16 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Florentín Navarro.

Olvés.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Los repartimientos de territorial y urbana, formados para el año próximo venidero 1912.

La matrícula industrial para dicho ejercicio, y por espacio de quince días, las cuentas municipales del ejercicio último 1910; durante cuyos plazos podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes.

Olvés 16 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Rosindo Morales.—D. S. O., el Secretario, Pantaleón Terrer.

Piedratajada.

En la secretaría de este Ayuntamiento y por tiempo de quince días, se hallarán expuestos al público los documentos siguientes:

1.º Los repartos de territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de 1912.

2.º Idem idem sobre los edificios y solares para dicho año.

3.º Padrones de cédulas personales para idem idem.

4.º Matrículas de subsidio industrial para idem.

Los vecinos y hacendados forasteros que deseen enterarse de dichos documentos, podrán hacerlo dentro del término señalado.

Piedratajada 16 de Octubre de 1911.—El Alcalde, R. de Sus.—El Secretario, P. Lino Ferrer.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personal que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico

oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LAVIEJA, Desiderio, y TENA, Fabián; comparecerán los días quince y diez y seis de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de la causa seguida contra Joaquín Cornago, sobre homicidio.

REY ABADÍA, Juan; de cuarenta y nueve á cincuenta y un años, casado, tintorero, hijo de Juan y Juana, natural de Belma. (Departamento de la Dordoña—Francia), vecino de Zaragoza, habitante calle Manifestación, número cincuenta y ocho, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y llevar á efecto la prisión acordada en causa que se le sigue sobre hurto.

SERRANO, Lino; domiciliado en la calle del Coso, número ciento diez y siete, piso segundo, y á quien iban dirigidos en paquete postal certificado unos encendedores automáticos, y que se personó en la Administración principal de Correos de esta capital y Delegación de Hacienda de esta provincia á la Junta administrativa celebrada el veintiuno de Marzo último, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para recibirle declaración en la causa que se instruye por contrabando.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial proceder á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GIRÁLDEZ, Enrique; natural de Galicia, casado con María Ansón Baquero, jornalero, de treinta y cuatro años de edad; de bigote y cabello rubio, ojos claros y estatura regular, sin domicilio conocido y sin que consten más antecedentes; procesado por el delito de atentado; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

MOÑUS GÓMEZ, Pedro; de diez y ocho años, soltero, oficial de albañil, hijo de Mariano y María, natural de Laseca y vecino de Madrid, y domiciliado últimamente en dicha ciudad, en la calle del General Polier, número diez y siete, patio interior, cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para su ingreso en la prisión preventiva de dicho partido, por haberse acordado su prisión en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción de Borja y su partido;

Hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Mariano Bartos Díaz, en causa sobre disparo de arma de fuego, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes inmuebles que se describen á continuación:

1.º La tercera parte de un campo, que todo él es de unos seis almudes de tierra, en la partida de la Mejana, del término de Boquiñeni; que linda al Norte con Carlos Navarro, al Mediodía con Juan Cuartero, al Poniente con porción de Dionisio Bartos, y al Este con herederos de Higinio Jiménez: valorada en cuarenta pesetas.

2.º La quinta parte de un olivar, sito en el monte, partida de Riego de los Olmos, que todo él es de cinco hanegas de tierra, en el mismo término, y linda al Norte con Isidora Bartos, al Sur con Roque Almau, al Este con Desideria Jiménez y al Poniente con Riego de los Olmos: valorada en cien pesetas.

3.º Un olivar, sito en el mismo término, partida del Puente de Borja, de hanega y media; que linda al Norte con riego, al Sur con Pedro Bartos, al Este con Miguel Cascos y al Poniente con Atilano Almau: valorado en cien pesetas.

4.º Un campo en el mismo término y partida, de cuatro hanegas de cabida; que linda al Norte con Atilano Almau, al Sur con Maximino Coscolla, al Este con Pedro Bartos y al Poniente con Julián Cuartero: valorado en ciento veinte pesetas.

5.º La quinta parte de otro olivar, sito en dicho término, partida Olivar de la Huerta, que todo él es de una hanega de tierra; que linda al Norte con camino, al Sur con Nicanor Emperador, al Este con Leoncio Almau y al Poniente con Arturo Bandragen: valorada en sesenta pesetas.

6.º La quinta parte de una arboleda en dicho término, partida de la Mejana, que toda ella es de tres hanegas de tierra; que linda al Norte con Joaquín Sanz, al Sur con Vicente Yus, al Este con camino de la Romera y al Poniente con Juan Cuartero: valorada en noventa pesetas.

7.º La mitad de un campo, sito en la partida de Paso del tío Angel, de cabida todo ella de dos hanegas de tierra aproximadamente; que linda al Norte con el de Petra Cuartero, al Sur con Higinio Jiménez, al Este con Manuel Navarro y al Poniente con camino y riego: valorada en ochenta pesetas.

8.º Un campo, sito en el mismo término y partida camino de El Pozuelo, de una hanega y seis almudes de tierra; que linda al Norte con camino, al Sur con Pedro Bartos, al Este con Apolonia Bartos y al Poniente con Pedro Lorente: valorado en setenta y cinco pesetas.

9.º Una casa con un corral descubierto, sita

en dicho pueblo y su calle de la Iglesia, número ocho; que confronta por derecha entrando con la de Antonio Guillén, antes Pedro Bartos, y por espalda con corral de la misma: valorada en trescientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día tres de Noviembre próximo, á las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.º Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero, y que no se han suplido los títulos de propiedad de dichas fincas, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Borja á doce de Octubre de mil novecientos once.—Enrique Hernández.—De su orden, P. H., Pedro Sirgado.

PARTE NO OFICIAL

Tablas territorial se venden en la Secretaría de Alborge, á 0'75 pesetas una.

Tablas exactas y completas, totalizada la suma de cuotas y con separación de las anuales, semestrales y trimestrales, para formar los repartos de contribución por rústica y urbana de los pueblos de la segunda sección, para el año 1912 Precio de cada ejemplar 0'75 pesetas su autor, el Secretario de Aguilón, servirá los pedidos que se le hagan, sin perder correo, previo envío del valor de cada ejemplar en sellos de correos de 15 céntimos de peseta. Son las más baratas y que más tiempo economizan, pues no hay más que sumar las llanas en los repartos. (Zaragoza).

Secretarios de Ayuntamiento.

Tablas completas para la confección de repartos de contribución de rústica y pecuaria de las secciones 1.ª y 2.ª y edificios y solares de 1912, dando los detalles relativos á todas las casillas.

Pedidos á su autor D. José María Poblador, Secretario del Ayuntamiento de SOS, á peseta el ejemplar.

Patronato del Hospital Clínico

Al objeto de que los enfermos pobres de la provincia que deseen ingresar en las Clínicas de la Facultad conozcan los requisitos necesarios para ser admitidos, evitándoles así perjuicios y dilaciones, se les advierte que tendrán que justificar documentalmente en la Comisaría de entradas de dicho Hospital, que son **vecinos de la provincia y pobres de solemnidad.**

Zaragoza 20 de Octubre de 1911.—El Administrador, Adrián Laborda.